



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

OFICIO 565-VFMG

Bucaramanga, octubre 7 de 2021

SEÑOR (a):  
REPRESENTANTE LEGAL  
SANITAS EPS  
[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

Señores:  
CLÍNICA CHICAMOCHA  
[clinicac@clinicachicamocha.com](mailto:clinicac@clinicachicamocha.com)

SEÑOR (a):  
REPRESENTANTE LEGAL  
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES  
[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Señor:  
EDUARDO PINEDA AYALA  
[lizettecarolina08@hotmail.com](mailto:lizettecarolina08@hotmail.com)

ACCIONANTE: EDUARDO PINEDA AYALA  
ACCIONADO: CLÍNICA CHICAMOCHA Y SANITAS EPS  
RADICADO: 2021-0115

Por medio de la presente me permito notificarle el fallo de tutela 2021-0115 proferido por la titular de este Despacho el día de ayer 06 de octubre de 2021:

**PRIMERO:** CONCÉDASE la tutela instaurada por el señor EDUARDO PINEDA AYALA contra la CLÍNICA CHICAMOCHA Y SANITAS EPS en aras de proteger sus derechos a la salud y vida, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** ORDÉNESE a los representantes legales de SANITAS EPS y la CLÍNICA CHICAMOCHA, o quienes hagan sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, dispongan lo necesario para la realización efectiva de los procedimientos CIERRE DE COMUNICACIÓN INTESTINAL A PIEL, INCLUYE CIERRE DE CECOSTOMÍA – COLOSTOMÍA Y LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPARATOMIA SOD, así como la consulta por anestesiología que requiere el señor EDUARDO PINEDA AYALA y que fue ordenado por su médico tratante el día 16 de marzo de 2021. **TERCERO:** DESVINCULAR de la presente acción de tutela a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, por no encontrar vulneración de derechos fundamentales del agenciado de su parte. **CUARTO:** El desacato a lo ordenado en esta sentencia se sancionará con arresto al igual que se investigará y sancionará penalmente por fraude a resolución judicial, según lo previsto en los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991. **QUINTO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ, JUEZ”.**

Cordialmente,

VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS  
SECRETARIA